PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En la ciudad de Armenia Quindío, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), del día diez y nueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fecha y hora señalada para los efectos establecidos en el artículo 30 de la ley 1563 de 2012, el Árbitro **JULIO CÉSAR GÓMEZ GALLEGO** en asocio con la Secretaria, **ROSA LEONOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, se constituyeron en audiencia pública virtual, a efecto de llevar a cabo la **PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE,** dentro de la cual se decidirá sobre la competencia del Tribunal y procederá, en caso afirmativo, al decreto de pruebas solicitadas por las partes.

En este estado de la audiencia, se deja constancia que a la misma se hicieron presentes:

Parte Convocante (Demandante):

GIOVANNI ALZATE BELTRÁN, identificado con c.c. N° 89005154, en su condición de representante legal de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., sociedad de naturaleza comercial, identificada con el NIT número 900.800.923-0, con correo electrónico galzat7@gmail.com

Apoderado Parte Convocante:

DAVID SANTIAGO SANDOVAL LÓPEZ, identificado con la c.c. N° 1.094.938.657, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. N° 290.416 del C. S. de la J., con dirección de correo electrónico sandovallopezabogado@gmail.com

Parte Convocada (Demandada):

GLORIA MARCELA BALLEN CERÓN, identificada con la c.c. N° 41933921, Abogada en ejercicio y portadora de la T.P. N° 105542 del C. S. de la J., con dirección de correo electrónico abogadamarcela@hotmail.com quien actúa como representante legal

para asuntos judiciales de la sociedad CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT número 800.011.205 – 2, con dirección electrónica constructorabuendia@gmail.com . Así mismo actúa como su apoderada judicial

Llamada en garantía:

JUANA CAROLINA PERNIA OSORIO, identificado con c.c. Nro. 1193571591 en su condición de apoderado especial sustituta de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con el NIT. 860.524.654-6, con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co portadora de la T.P. N° 403395 del C. S de la J.

A continuación se le reconoce personería a la abogada PERNIA OSORIO para actuar en la presente audiencia y posteriores, en caso de suspensión y aplazamiento.

Acto seguido el Tribunal de Arbitramento, procede a dictar el auto por medio del cual se resuelve sobre la competencia del Tribunal en los siguientes términos:

AUTO No. 13

Una vez consignados en tiempo oportuno la totalidad del monto de honorarios y gastos administrativos de este Tribunal por parte del convocante **GIOVANNI ALZATE BELTRÁN**, en su condición de representante legal de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**,** en la cuantía total y teniendo en cuenta que el trámite de integración del contradictorio, se encuentra debidamente evacuado en los términos del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, el Tribunal de Arbitramento integrado para dirimir las controversias suscitadas entre las partes ya identificadas, procede a pronunciarse sobre su competencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Establece el artículo 1º de la Ley 1563 de 2.012 que:
"*El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice*".

2. Según el artículo 3º ibídem, "El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.
El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.
En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho".

3. El parágrafo de la norma citada *ut supra* agrega que: "Si en el término de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no la niega expresamente, ante los jueces o el tribunal de arbitraje, **se entiende válidamente probada la existencia de pacto arbitral**". (Negrilla fuera del texto).

4. Del escrito de demanda de integración de este tribunal, así como en la subsanación de la demanda se desprende que el convocante **GIOVANNI ALZATE BELTRÁN**, en su condición de representante legal de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., invocó expresamente la existencia de una cláusula compromisoria contenida en la cláusula veinticuatro del Contrató N° 005 suscrito el día 1 de febrero de 2021 y arrimado como prueba de sus pretensiones.

5. La cláusula compromisoria relativa al contrato N° 005, es del siguiente tenor:

CLAUSULA 24: COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un tribunal de arbitramento, que se someterá al procedimiento establecido por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia (Q.), y se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y el decreto 1818 de 1998, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas: a) Los árbitros serán designados de común acuerdo, o a falta de acuerdo, serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia (Q.), b) El tribunal funcionará en Armenia (Q.) en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

6. El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío, en diligencia de nombramiento de árbitros, instruyó a las partes claramente sobre el contenido y alcances de la jurisdicción arbitral, informándoles además, que por tratarse de un asunto de menor cuantía, según los reglamentos del Centro y la Ley 1563 de 2012, el Tribunal debía estar integrado por un solo árbitro, razón por la cual se efectuó el debido sorteo, recayendo en cabeza del abogado JULIO CESAR GÓMEZ GALLEGO.

7. Así las cosas se tiene que el Tribunal antes mencionado se origina en la cláusula compromisoria, acordadas y redactadas conforme a la ley y además el Tribunal fue plenamente integrado en los términos aceptados por las partes, con lo cual en primera instancia aparece que el árbitro así seleccionado, se encuentra debidamente designado y por lo tanto adquiere la jurisdicción necesaria para poder proferir un laudo de fondo, que ponga fin a la controversia, con alcance de cosa juzgada material y con igual alcance al de una sentencia judicial.

8. En cuanto a la competencia, encuentra el Tribunal que se trata de un asunto declarativo, transigible, suscitado entre las partes que se encuentran debidamente integradas al proceso, sobre derechos de libre disposición, con lo cual resulta competente para conocer del mismo, sin que se avizoren impedimentos, inhabilidades o disposiciones de carácter legal que impidan que el Tribunal pueda entrar a conocer de la litis planteada, como se evidencia de las siguientes consideraciones:

1. Se trata de un conflicto contractual, de estirpe privada, relacionado con el presunto incumplimiento del mencionado contrato N° 005.
2. Las partes acordaron a través del mecanismo arbitral, someter sus eventuales

diferencias, renunciando a hacerlas valer ante un juez ordinario.

3. Se trata de derechos de libre disposición o negociación.
4. Las partes acordaron que el trámite arbitral se conduciría a través del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA,** por lo cual se considera un arbitraje institucional.
5. Las partes pactaron que el Tribunal decidiría en Derecho.

Por lo brevemente expuesto y sin que sean necesarias más consideraciones, el **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO** integrado para dirimir las controversias contractuales suscitadas entre el Convocante **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, legalmente representada por GIOVANNI ALZATE BELTRÁN y la convocada **CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S.**, legalmente representada por el señor JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ.

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar que es competente para conocer del presente trámite arbitral, por lo cual dispone imprimir al mismo el procedimiento previsto en los artículos 30 y siguientes de la ley 1563 de 2.012.

SEGUNDO. La presente decisión queda notificada en estrados. - Sin recursos.-

Una vez en firme el auto que declara competencia, procede el Tribunal a decretar las pruebas solicitadas por las partes que cumplen con los requisitos legales y dispondrá de oficio aquellas que a juicio del Tribunal son necesarias para el total esclarecimiento de la litis planteada.

Teniendo en cuenta lo anterior el Tribunal de Arbitramento profiere el siguiente proveído:

AUTO No. 14. AUTO DE PRUEBAS.

PRIMERO. El Tribunal de Arbitramento procede a decretar las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE CONVOCANTE.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas, en su valor legal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda inicial, así como los aportados con la contestación a la demanda de reconvención y a las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:
Se decreta el interrogatorio del señor **JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con la c.c. N° 7.529.642 de Armenia, para que deponga en relación con todos los hechos expuestos en la demanda.

Así mismo se le requiere al señor **JULIÁN BUENDÍA VÁSQUEZ**, para que acerque a este Tribunal, los siguientes documentos:

* copia íntegra de la reclamación que pidió a la aseguradora por el supuesto incumplimiento del convocante, lo anterior teniendo en cuenta que de esa manera lo manifestó la apoderada de la parte demandada dentro de la audiencia de instalación del tribunal de arbitramento.

* copia íntegra de la licencia de construcción para el proyecto objeto del litigio. Lo anterior con la finalidad de verificar las fechas del inicio de obra y el otorgamiento de la licencia.

* copia íntegra de las planillas de aportes al Sistema General de Seguridad Social, de los trabajadores que utilizó en la obra Torres de Toscana, desde el momento en que el nuevo contratista comenzó a ejecutar obras tanto en torre 3 como en torre 1 del proyecto.

* copia del contrato celebrado con el contratista que culminó las actividades

contratadas con mi cliente, Torre 1 y Torre 3 del proyecto Torres de Toscana o en su defecto las planillas del pago de aportes a seguridad social.

No se decreta el interrogatorio del señor **HARBY LÓPEZ VILLAMOR**, por carecer de la calidad de parte en este proceso.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

DAVID ARIAS DURÁN, mayor de edad, vecino y residente del Municipio de Armenia, cuyo testimonio se practicará con relación a todos los hechos expuestos en la demanda en especial los relacionados con el desarrollo contractual, la terminación del contrato, los requerimientos de SIIA, la ejecución del contrato por SIIAA, la terminación de la obra, el señor Arias Duran recibe notificaciones al correo electrónico david80-25@hotmail.com

PEDRO PABLO PINEDA GARCÍA, mayor de edad, vecino y residente del Municipio de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía 1.097.036.101, cuyo testimonio se practicará con relación a todos los hechos expuestos en la demanda en especial los relacionados con el desarrollo contractual, la terminación del contrato, los requerimientos de SIIA, la ejecución del contrato por SIIAA, la terminación de la obra, quien recibe notificaciones en el correo electrónico pet-33@hotmail.com

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCADA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas, en su valor legal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda, así como los aportados con la demanda de reconvención y las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:
Se decreta el interrogatorio del señor **GIOVANNI ÁLZATE BELTRÁN**, para que deponga en relación con todos los hechos expuestos en la demanda.

No se decreta el interrogatorio de la parte demandada, toda vez que éste ya fue decretado como prueba de la parte actora.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:
HARBY LOPEZ VILLAMOR, identificado con c.c. N° 7556535, con domicilio en la Carrera 15 N° 18-42 of. 508 Edifico Firenze de Armenia y en el correo elecrónico cafesocialcol@hotmail.com quien declarará sobre los llamados de atención, causales del incumplimiento, cuyo conocimiento haya tenido en su calidad de director de obra.

BRAYAN LEANDRO GAMBOA, identificado con c.c. N° 1094933354, con dirección en el Barrio La Fachada, mz 47, casa 12 de Armenia y en el correo electrónico blamboar1128@gmail.com quien depondrá sobre lo que le consta de los perjuicios causados a la constructora.

OLGA LUCIA LONDOÑO, identificada con c.c. N° 30738897, con dirección en la calle 95 N° 18-16 Barrio Belmonte y con correo lucialondono1618@gmail.com a fin de que rinda declaración sobre lo acontecido en los comités de obra, ya que era la persona encargada de escribir las diferentes actas.

JORGE TOMAS BUENDÍA LOPEZ, identificado con c.c. N° 1094958276, con dirección en el km 6 vía Armenia La Tebaida, Villas del Edén, chalet San Julián, con correo jt.buendiavillamorh@gmail.com quien en su calidad de ingeniero residente depondrá sobre la mala calidad de obra ejecutada por contratista.

SANDRA MILENA GOMEZ, identificada con c.c. N° 42117726, con domicilio en mz 33, casa 3 Jardin, primera etapa, con correo sgseguridadindustrial@gmail.com quien declarara sobre los requerimientos realizados en aras de obtener el cumplimiento del contrato, el incumplimiento de los términos contractuales, la ausencia del cronograma de actividades y la limpieza de la obra.

FERNANDO VALENCIA, identificado con c.c. N° 10144407, con dirección en calle 72 N° 32B-94 Sauces II, con correo sanferconstrucciones123@gmail.com quien declarará sobre la necesidad de realizar piques a la estructura para poder pasar con los plomes de revoque y el aumento en el espesor del revoque.

AURELIO JARAMILLO MEJIA, con dirección en la carrera 15 N° 18-22 oficina 307 de Armenia y con correo aureliojaramillom@yaho.com quien fungió como perito dentro del dictamen arrimado por la parte convocada, para que deponga sobre el monto de los perjuicios patrimoniales reclamados por el convocado en la demanda de reconvención y sobre los valores cobrados por el actor, así como sobre la estimación del juramento estimatorio.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA

DOCUMENTALES:
Ténganse como pruebas, en su valor legal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda, así como los aportados con la contestación de la demanda de reconvención y las excepciones.

INTERRROGATORIOS DE PARTE:
Teniendo en cuenta que los interrogatorios de las partes ya fueron decretados, el tribunal se abstendrá de decretarlos nuevamente.

DECLARACIÓN DE PARTE
Conforme a lo establecido en el Art. 200 del C.G.P., se decreta la declaración de parte al representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas, así como todos los demás puntos que resulten relevantes en relación con los medios exceptivos presentados con la contestación.

TESTIMONIOS:
Se decreta el testimonio de **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, quien tiene domicilio en la Calle 22D No. 72 - 38 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico

camilaortiz27@gmail.com para que declare sobre las condiciones generales y particulares de la póliza vinculada, los límites pactados, los, las exclusiones, los amparos concertados, la disponibilidad de las sumas aseguradas, las solicitudes presentadas ante la compañía, sus respuestas y sobre los demás aspectos que resulten relevantes al presente proceso judicial.

4. PRUEBAS DE OFICIO

El Tribunal se reserva el derecho a decretar pruebas de oficio en la medida en que lo estime pertinente, de acuerdo con el desarrollo del trámite arbitral.

SEGUNDO.- Se procede a fijar fechas para la recolección de las pruebas de interrogatorio de parte y testigos, así:

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Para que tenga lugar los interrogatorios de parte solicitados, se fija como fecha el día lunes 12 de febrero de 2024 a partir de las 2:00 p.m., para evacuar los interrogatorios a los representantes legales de las sociedades demandante y demandada.

TESTIMONIOS:

Quienes se oirán en Audiencia para la cual se señala el día martes 20 de febrero de 2024 a partir de las 10 a.m. **DAVID ARIAS DURÁN y HARBY LOPEZ VILLAMOR** y a partir de las 2:00 p.m. **BRAYAN LEANDRO GAMBOA**, **PEDRO PABLO PINEDA GARCIA** y **OLGA LUCIA LONDOÑO**, y el miércoles 21 de febrero a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). **JORGE TOMAS BUENDÍA LOPEZ, SANDRA MILENA GOMEZ y FERNANDO VALENCIA** y a partir de las 2:00 p.m, el testimonio de **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ.** y la declaración de parte del representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA**

TESTIMONIO TÉCNICO: Para escuchar al perito y la sustentación de su peritaje, se escuchará al señor **AURELIO JARAMILLO MEJIA,** el día martes 27 de febrero de 2024, a partir de las 2:00 p.m.

TERCERO.- Ordénese la entrega del cincuenta por ciento (50%) de los dineros consignados por concepto de honorarios, a favor del Árbitro y la Secretaria del Tribunal de Arbitramento; y al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, del cien por ciento (100%) de los dineros consignados por concepto de gastos de funcionamiento.

Como las anteriores providencias fueron adoptadas en audiencia, las mismas quedan notificadas a las partes en estrados, a quienes se les instruye sobre el contenido legal relacionado con la inadmisión de recurso alguno frente a las providencias que decreten pruebas y en relación al auto en donde se nieguen, que es susceptible del recurso de reposición.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante pregunta si los audios aportados dentro de la demanda y la reforma serán tenidos en cuenta, frente a lo que el Arbitro le manifiesta que dichas pruebas ya fueron decretadas como documentales.

Se recuerda a las partes, que a partir de esta Audiencia, comenzará a correr el término de duración del proceso, el que por haber guardado silencio en la Cláusula Compromisoria, es de seis (6) meses; sin embargo, podrá ser prorrogado por acuerdo y solicitud de las partes.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – Sin recursos.

En este estado, el Árbitro exhorta a las partes para que manifiesten alguna situación que consideren como vicio o causal de nulidad, frente a lo cual indicaron no tener manifestación alguna.

Se señala como fecha y hora para la próxima audiencia, el día 12 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m., mediante enlace virtual autorizado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia, día en que se iniciará la práctica de las pruebas decretadas.

Siendo las 3:10 p.m. del mismo día en que se inició, se da por terminada esta audiencia y una vez leída y aprobada el acta, se deja constancia de su grabación en audio y video y se firma por el árbitro y la secretaria del Tribunal.

NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Arbitro

ROSA LEONOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaria Tribunal

CANALES DIGITALES DE NOTIFICACIÓN
PARTE CONVOCANTE: sandovallopezabogado@gmail.com galzat7@gmail.com
PARTE CONVOCADA: abogadamarcela@hotmail.com constructorabuendia@gmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA: notificaciones@gha.com.co notificaciones@solidaria.com.co dclopez@gha.com.co
SECRETARÍA TRIBUNAL: rolegoro@yahoo.com